

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE MAYO DE 1917

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Sesión de 15 de mayo de 1917

Presidencia de D. José Rodríguez Martínez

Reunidos en sesión, a las ocho de la mañana, los Sres. D. Gumerindo Iglesias, D. Abdón Montoya, D. Raimundo Sastre, D. Gregorio Vidal, D. Enricio Crespo, D. Joaquín Rodríguez del Valle, D. Esteban Álvarez, D. Fabián Puente y D. Juan Eloy Díaz Jiménez, Vocales y suplentes los primeros, y Vicepresidente el último de la Junta provincial del Censo electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, enterada la Junta de las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de las listas formadas por el Sr. Jefe provincial de Estadística, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3º del Real decreto citado, presia lectura de cada una de dichas reclamaciones, resolvió la Junta en la forma que a continuación se expresa:

Acebedo

Se reclamó la inclusión de Leonardo Alonso Llamas, Valentín Balbuena Ibáñez, Aniceto Gómez Acebedo, Antonio Díez y Díez, Julián Díaz Valdeón, Rafael Díez y Bruno Álvarez, y la exclusión de Alejandro Alvarez Píñan, Manuel Domínguez Campo y Primitivo Mediavilla Fernández. No estando justificadas las reclamaciones, se acordó desecharlas.

Astorga

Quedó acordada la inclusión de Vicente Muñoz San Martín en las listas electorales, porque probó documentalmente su derecho a figurar en ellas.

Bustillo del Páramo

Por la misma razón expuesta anteriormente, quedó acordado incluir en las listas electorales a José Francisco García y Francisco Franco Francisco.

Castracalbón

Quedó acordada la inclusión, en las listas, de los sujetos que se expresan a continuación, por haber demostrado que reúnen las condiciones del artículo 1º de la Ley: Marcelo García Lobato, Gregorio Cano Bajo, Andrés García Turrado, David Escudero Martínez, Andrés García Ballesteros, Anastasio Aldonza Aparicio, Angel Bajo Turrado, Blas Turredo García, Bernardino Carracedo Carracedo, Eusebio García Turrado, Nutatio Cenador Martínez, Domingo Aldonza Turrado y Francisco García Turrado.

Por el contrario, se acordó no haber lugar a la inclusión de Máximo Centeno Crespo, José Fernández Cantón, Victorino Turrado Terra-

do, Octaviano García Ungidos, Ricardo Castro, Constantino Romén Carracedo, Aurelio Aldonza Turrado, Narciso Bécares Turrado, Marcos Turrado Villar, José Turrado García (menor) y Ernesto Aldonza Aparicio, toda vez que estos individuos no justifican las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores.

Cacabelos

Comprendidos en el artículo 1º de la Ley, Angel Figueiroa Villaverde, Francisco Martínez López, Carmelo Vázquez González, Juan Santamaría Pérez, Genaro Trofíno Santos, Regino Fernández Guerrero, Manuel Gancedo Martínez, Antonio Fernández Valcarce, Valeriano López y López, Antonio Fernández Guerrero, Santos Núñez López, Ricardo Basante Arias, Manuel Fernández Quirós, Marfil Quirós Basante, Florencio Rodríguez González, Ubaldino López Vázquez, Antonio Macías Fernández, Manuel Ballesta, Santiago Barrio Cachón, Manuel Canedo Díaz, Francisco Álvarez Fernández, Antonio Díaz Fernández, Daniel Fernández Lago, Darío Alvarez Canedo, Sersiño Alba González, Vicente Díaz Fernández, Manuel López Barrio, Manuel Terroño Caivo, Valeriano Díaz Fernández y José Canedo Díaz, se acordó incluirlos en las listas electorales.

Por no justificarse las condiciones de edad y residencia necesarias para figurar en el Censo electoral, quedó acordado no haber lugar a la inclusión de Modesto Fernández Canóngua, Juan González Ortega, José Canedo Canedo, Antonio Lago Lagoo, Manuel Alvarez, Pablo González González, Manuel Granja González, José González López, Pedro González López, Joaquín López González, Pelegrín García, Atílio Fernández López, Julián Valcárcel Blanco, Engenio González González, Benito Fernández del Puerto, Guillermo Payueta, Antonio Jáquez Alonso, José Alba, Félix Vázquez del Valle, Nicolás Arias, Francisco Arias, Francisco Marugán, Angel Gusano, Francisco Crespo, Germán Valdés, Francisco Esteban, Vicente Láz Villeyandre, Fidel Alconeda Bravo, Gregorio Canóngua Vlor, Maximiliano Alvarez Canedo, José Fernández Granja, Silvio Micachis, Ambrosio González Rodríguez y Aurelio Núñez López.

Cea

No justificada la edad, vecindad y residencia de Cándido de la Varga, Eloy Mantilla García, Raimundo Lozano Cuenca, Nicolás Arcilla Tomé y Maximiano Pérez Fernández, se acordó no incluirlos como electores en el Censo.

También se acordó eliminar de la lista de inclusiones, formada por Estadística, a Valentín Lazo de la Fuente, porque ya figura como elector al n.º 160 de orden de esta Sección.

Cimanes de la Vega

Se acordó la inclusión de Germán Fernández Franco y Sergio Burdel Rivero, en el Censo, porque reúnen las condiciones necesarias para figurar en él.

Quedó acordada la exclusión de Lorenzo González Cadenas, porque certifica el Alcalde que ha perdido la vecindad.

Castilfale

Quedó incluido en las listas electorales Gabriel Barrientos Rodríguez, que justifica su derecho a figurar en ellas.

Se acordó no incluir a Cirilo González García, Enrique Barrientos Álvarez, Eugenio García García, Fortunato García Barrera y Restituto Saludes Vargas, porque los tres primeros no justifican la edad, ni los dos últimos la vecindad.

Cebanico

Solicitada la inclusión de Juan González González, Molsés Fernández Fernández, Clipriano López Rodríguez y Emilio Fernández Rodríguez, y la exclusión de Angel Fernández González y Marcos Fernández Tarazona, quedó acordado no llevar a cabo estas alteraciones en las listas, por no venir justificadas.

Bercianos del Camino

Silvestre Tomé Pastrana, Felipe del Canto Menclá, Manuel Valdeón Bajo, Tirso Huerta Fernández, Gonzalo Pastrana Tomé, Hilario Miguel Antón, Toribio Rueda García y Marcos Rojo Corral, justificaron su derecho a figurar en el Censo, por lo que se acordó incluirlos en el mismo electores.

Boñar

Se acordó no haber lugar a la inclusión de Grato Valladares Mateo, porque no justifica la vecindad.

Berlanga

A la lista de inclusiones formada por Estadística, aparecen agregados los siguientes: Feliciano Gundín Alvarez, Germán Guerra Alonso, Tomás Gundín Alvarez, Antonio Lozano Barreiro y Francisco Martínez Martínez, y a la de exclusiones, Valentín Díez Valtuille, José Fernández Gallego, Francisco González Noguera, Manuel Marbán Núñez, Genadio Martínez González y Manuel Rodríguez Querra. Como quiera que no se justifican las inclusiones y exclusiones de referencia, se acordó no haber lugar a ellas.

Barrios de Luna

Inclusiones justificadas y acordadas: Manuel Alonso Suárez, Julián Quiñones Gutiérrez, Bonifacio Alonso Ordóñez y David González Alonso.

Se acordó no haber lugar a la exclusión de Juan Fernández Martínez, por no estar justificado que ya fallecido.

Dada cuenta de una certificación que remite el Alcalde para justificar la pérdida de vecindad de Alonso

Tuñón, Manuel Álvarez Alonso, Manuel Álvarez García, Maximino Bardón, Ignacio Bembibre, Manuel Collinas, Raimundo Lorenzana, Víctorio Fernández, Isidro García, Francisco García, Antonio García, Jerónimo García, Isaac García, Emilio Geijo, José Geijo, Manuel González, Santiago González, Ignacio Gutiérrez, Francisco Melcón, José Morán, Salvador Quiñones, Modesto Rodríguez, Domingo Suárez y Tomás Suárez, y no constando que este documento se haya expedido en virtud de reclamación, se acordó no haber lugar a excluir de las listas a los individuos a que hace referencia.

Benuza

Manuel Calvo Panizo, Julián Calvo Panizo y Manuel Guerra Rodera, han justificado su derecho a figurar en el Censo como electores, y se acordó incluirlos como tales en las listas.

Cisterna

Se acordó la inclusión de Luis Fernández Villar y Fernando Páramo de la Riva, por justificar que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 1º de la Ley para figurar como electores en el Censo.

Por no justificar estas condiciones, resolvió la Junta no haber lugar a la inclusión de Heledoro Antón del Blanco, Beremundo Eizorza Alfonso, Eloy Alonso Recio, Pedro de Achastegui y Ormaizteche y Jesús Carón Hurtado.

Roperuelos del Páramo

Se acordó la inclusión de Jacinto Francisco de la Cuesta Fernández, que justifica las condiciones exigidas por la Ley para ser elector.

Por el contrario, se acordó no haber lugar a la inclusión de Anastasio Rodríguez Fernández, que no justifica aquellas condiciones.

La Pola de Gordón

Quedó acordado no haber lugar a la inclusión de Celestino García González, Benito Gutiérrez Martínez, Francisco Fernández Rodríguez, Genaro Campos Tejerina, Antonio Rodríguez Gutiérrez, Dotorio Bayón Baibuna, Cecilio Bayón Baibuna, Lorenzo Ruiz Martínez, Hermilio Escapa González, Agustín Pérez Gorjón, Vicente Sandavil Díez, Quintinillo García, Lucas Andrés González y Andrés López Alcoba, que no acompañan documento alguno; Fulgencio García González y Eugenio Pastor Verdes, que no justifican la vecindad; Manuel Gómez Suárez, Cruz Muñiz Posada, José Ceferino García, Pedro Alvarez García, Juan García García, Ramón Alvarez Alvarez, Víctor Alvarez Alvarez, Antolíen Alvarez Alvarez, Hilario Alvarez Alvarez, Gabilo Alvarez Alvarez, Manuel Alvarez Rodriguez, Aventino Belli Vega, Jacinto Coque Alvarez, Francisco Rodríguez Fernández, Paulino González Díez, Mariano Rodríguez Alvarez, Urbano

Ferrero, Obdulio González Rodríguez, Jerónimo Sanz Martínez, Paustina Alvarez Alvarez y Manuel Miguélez Blanco, y no haber lugar a excluir a Miguel Orla Martínez y a Francisco Alonso Gómez.

Soto y Amlo

Quedó acordada la inclusión de Gabriel Suárez Suárez, en las listas electorales, porque justifica su derecho a figurar en ellas.

Santa Elena de Jansz

Inclusiones justificadas y acordadas: Sebastián Rubio Armón, Eugenio García Caballos, Francisco García Caballos, Pedro del Palacio Alonso, Pedro Monge Fernández, Pascual Merillas Monge, Hermilio Peñin Román, Domingo Murclego Alonso, Gregorio Fernández García, Cándido Gordón, José Bolados Pastor, Martín Fernández de Blas, Epifanio Miquel Álvarez y Seratín Argüello Murclego.

Demuestra que José López González, Justo Rubio Álvarez, Blas García Marín, Carlos García Gordón, Martín Cerrera Palacios y Jacinto Cuevas Escudero, no tienen la edad necesaria para figurar en las listas como electores, se acordó no incluirles en ellas.

Villamizar

No justificándose la vecindad de Ambrosio Antón Medina, Nicolás Caballero Buiza, Modesto Caballero Sandoval, Gabriel Caballero Sandoval, Cayo Conde Fernández, Matías Conde García, Gregorio Fernández Rojo, Francisco Herrero Antón, Florentino Rojo Castaño, Juan Rojo Alonso, Luis Pacho Medina, Restituto Villacorta Herrero, Sixto Cano Pacho y Felipe Cuenca Prieto, quedó acordado no incluirles en las listas electorales.

Valdeivimbre

Por no venir justificante alguno, se acordó no haber lugar a la inclusión de Hipólito Álvarez Álvarez, Dotorre Teijo, Lucio Peláez, Arcadio Satti Rey, Domingo Alegre Peláez, Esteban Berríos Casado, Julián Casado García, Agustín Casado Álvarez, Dionisio García Álvarez, Gumersindo González Góij, Víctor González Rey, Antonio Mategón Álvarez, Emeterio Miguélez Peláez y Marcelino Ordás Casado, ni a la exclusión de Antonio Alonso Martínez, Felipe Álvarez Martínez, Francisco Cueto Castellaros, Cipriano González Fernández, Pedro Manzano Villapadierna, Nicario Mateo Rey, Gregorio Peláez Casado, Bernardo Rubio Ramos, José Santos García, Angel Satti Fernández, Floro Alonso García, Isidro Fernández García, Bernardino Fernández García, Luis García Peláez, Secundino González Peláez, Pedro Molón Cembranos y Manuel Peláez Juan.

Valle de Finolledo

Por la misma razón, se acordó no incluir en las listas electorales, a Genaro Álvarez Guerra, Antonio Díaz Díez, Isidro Díaz Álvarez, Policarpo Álvarez Álvarez, Ramón López Álvarez y Eutiquio Quesada Neira.

Villamandos

Comprendidos en el artículo 1º de la ley Electoral, Bonifacio Gallego Astorga, Santiago Valencia Valencia y Eutiquio Castañeda Fernández, quedó acordado incluirles en las listas como electores.

Vegarienza

Solicitada la inclusión de Rafael González Rodríguez, quedó acordado no haber lugar a ella por no venir justificada la vecindad de este sujeto.

Villase

Por no justificar las condiciones legales, se acordó no haber lugar a la inclusión de Fabriano Rivero Álvarez, Luciano Martínez Malagón y Urbano Rivero Nogel.

Por el contrario, se acordó incluir en las listas a Hermenegildo Álvarez Alonso y a Saturnino Miguélez Santos, que justifican su derecho a figurar en ellas.

No justificándose las causas de exclusión de Rufino Álvarez Andrés, Máximo Segurado Gallego e Isidro Blanco García, quedó acordado no excluirles de las listas.

Valentia de Don Juan

Quedó acordado no incluir en las listas electorales, a Higinio Amezcua García, Efigenio Merino González y José Marcos, porque los dos primeros no justifican la vecindad, y el último ni ésta ni la edad.

Por falta de justificantes, quedó resuelto no excluir de las listas, a Pedro Cachón García, Julian García Guzmán, Valeriano Pérez Martínez, Anastasio Pérez Manovel, Gerardo Recio Provecho, Fermín Relojo Melón, Fernando Rodríguez García, Pedro Vizán Tranche, Ernesto Prieto Martínez y Lucas Navas Martínez.

Vegas del Condado

Solicitan su inclusión Pedro Castro López, Benito Castro Robles, Eliseo Campos Verduras, Arsenio Díez Fernández, Manuel Fernández Castro, Miguel Fernández Bardel, Francisco Fernández Fernández, Antoni Martínez González, Ramón Puente García, Juan Robles Ferreiros, Samos Robles Perveras, Evaristo Rodríguez Rebollo, Tomás Torices Blanco, Tañillo Viejo Torices y Saturnino Díez Robles, y justificado que estos individuos reúnen las condiciones que la Ley exige para que sean electores, se acordó incluirles en las listas.

Villofer

Por la razón expuesta anteriormente, quedó acordada la inclusión en las listas, de Tarsilo Coomonte Villar y Pedro Colinas Herrero, que cumplen la edad antes de la publicación de aquéllas; no incluir a Francisco Chamorro Mauro, que cumple la edad después de dicha publicación, y a Isidro Martínez Gutiérnán, que no justifica la vecindad.

Villafanca del Bierzo

Francisco Calzadilla, Narciso Robles Ochoa, Domingo Vega Martínez, Ovidio Álvarez Labrador, Rafael Ríos Sánchez, Gumersindo Vences González, Alfredo de la Fuente Alba y Rufino Arroyo González, solicitan su inclusión en las listas electorales, acompañando a las reclamaciones una certificación para acreditar la vecindad, an la que no se hace constar el tiempo de residencia, por lo que, no acreditada esta circunstancia, quedó acordado no haber lugar a las inclusiones solicitadas.

Urdiales del Páramo

Se acordó no incluir en las listas a Onofre García Cantón y a Manuel Pérez Chamorro, porque no justifican documentalmente las condiciones de edad, vecindad y residencia para que puedan figurar como electores en ellas.

can documentalmente las condiciones de edad, vecindad y residencia para que puedan figurar como electores en ellas.

Gordocillo

Comprendido en el artículo 1º de la ley Electoral, Macario Cascón Fernández, se acordó incluirle en las listas electorales.

Quedó acordado no haber lugar a excluir de las listas, a Maximino Alonso Salcedo, Cástor García Fernández, Abdón Mansilla Domínguez, Eliseo Matanza González, Antonio Pascual Alonso, Aurelio Mansilla Tejedor, Vicente Rodríguez Abajo, Santos Salage Ibáñez, Fernando Santos Recio, Dionisio Velado Fuentel y Serafín Alonso Gallego, porque no se justifica en forma legal, hayan perdido el derecho los primeros ni que haya fallecido el último.

•••

Reunidos el día 17 los mismos señores con quienes se encabeza el acta, se dió cuenta de las reclamaciones formuladas en el Ayuntamiento de

Riego de la Vega

Quedó acordado no haber lugar a incluir en las listas electorales, a Matilde Prieto Morán, Isidro Martínez Alvarez, Raimundo Posada López, Juan López Domínguez, Tomás Muñoz Míguez, Benito Martínez Pérez y Manuel Fernández López, todo vez que estos individuos no justifican su derecho a figurar en el Censo como electores.

Valverde de la Virgen

Francisco Pérez Alonso y Francisco Pérez Fernández, remiten documentos que acreditan la edad y vecindad necesarias para ser electores, por lo que se acordó incluirlos como tales en las listas.

•••

Para continuar la sesión se reunieron el día 18 los mismos señores con quienes se encabeza el acta, exceptuando a D. Raimundo Sastre, en cuyo lugar asiste el Vocal propietario D. Federico P. Olea, y dada cuenta de una comunicación del Centro Obrero Leonés, participando el nombramiento de Presidente hecho por aquella Sociedad a favor de D. Cayetano García Hernández, a quien, por desempeñar aquel cargo, corresponde formar parte de la Junta en sustitución de D. Ramón del Riego, ex-Presidente del Centro, y hallándose presente dicho D. Cayetano García, se posesionó de su cargo de Vocal de esta Junta, tomando parte en sus acuerdos.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones formuladas en el Ayuntamiento de

León

Enterrada la Junta de que la mayor parte de los individuos que pidieron su inclusión, justifican la vecindad con información testifical practicada por dos vecinos ante el Juzgado municipal, D. Cayetano García quiso hacer constar su protesta de que se admite este documento como prueba de la vecindad de los reclamantes, porque, en su concepto, tal circunstancia sólo puede acreditarse con referencia al padrón de vecindad, con arreglo a las disposiciones de la ley Municipal.

Contestó la Presidencia que la Junta no tenía más remedio que ad-

mitir esta prueba, porque así está dispuesto por la Superioridad.

Estimando que han justificado las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, los individuos que a continuación se expresan, se acordó por mayoría su inclusión en las listas electorales: Valentín Panagua García, Juan Fernández Sajomé, Gustavo de la Fuente González, Manuel Alonso Mansilla, Pedro Ferrer Nistal, Juan Miquel Nicolás, Juan Ferrer Nistal, Manuel Cílico Martínez, Simón Santamaría García, Luis de la Puente Hervero, Dorotea Encina Marcos, Esteban Álvarez Fernández, Segundo Martínez Fidalgo, Grato Martínez Arce, Doroteo Rebollo García, Ignacio Díaz Cuervo, Marcial Rodríguez Gago, Casimiro San Feliciano Blanco, Pedro Celedonio Sáez, Alejandro Triguero Cabezas, Jacinto Suárez Castro, José González Álvarez, Angel Carricero Bayón, Julio Patán Gutiérrez, Isidro Moreno Aller, Indalecio Castro Ordóñez, Antonio Gutiérrez Gómez, Cayetano García Fernández, Felipe Díaz Herrero, Baldomero Alvarez Andrés, Jerónimo Ordás, Virgilio de la Puente Baubena, Luciano González Blanco, Francisco Fernández Sacristán, Julián Díaz Blanco, Vicente González Robles, Santos Lescún Centeno, Matías Ruiz García, Paulino Carballo García, Manuel Villaverde Fuentes, Eugenio Laborda Baeza, Tomás Fernández Alonso, Pedro Cuevas Rodríguez, Angel Alonso Quintanilla, Hermenegildo Díaz Mateos, Miguel Blanco Cueto, Alipio Cuervo Carro, Luis Díaz García, Joaquín López Ruiz, Rafael Nicolás Rodríguez, Jerónimo González Díaz, Victorino Alonso León, Valentín González Córdoba, Elautero Rodríguez Taracón, José Carro Suárez, Martín Andrés Moncada, Saturnino García Fernández, Alejo Fernández Quirós, Gregorio Boto Herrero, Dámaso Villaverde Fuentes, José Francisco González, Melchor García Blanco, Aimilano Hernández López, Hermenegildo Díaz Mataos, Francisco Junquera Cuervo, Néstor Alonso Nistal, Antonio González Herranz, Florentino Victoriano González, Laureano Martín García, Gil Sáenz Simón, Francisco Lázaro Ortiz, Carlos López Ordás, Anselmo Valdivieso Morquio, Froilán Santos González, Moisés Fontela Méndez, Carlos Calzón Díaz, Domiciano Pérez Criado, Francisco Moy Palacio, Félix Moy Palacio, Andrés Tabilla Redondo, José Gutiérrez Bandera, Nilo Rodríguez en la Cuesta, Gregorio Alonso Igual, Abundio Colado Sánchez, José Luján Lacorte, Mariano Alonso Igual, Manuel Agustín Hoquela, José Tristán Gutiérrez, Rodrigo Carreño Carreño, Félix González Ordás, Eduardo Villanueva Boto, Lorenzo García Suárez, Miguel Merino Marcos, Manuel Martínez Sandoval, Malisa Robla González, Froilán Antonio Escapa Méndez, Blas Cándido Zaldívar Mella, Juan del Barrio San Cristóbal, Cayetano Fernández Fernández, Ignacio Loyola Sierra, Guillermo Blanco Santiago, Pablo Obregón Ollançan y Mariano Cela Ordóñez.

D. Cayetano García votó en contra de estas inclusiones, insistiendo en su criterio de que no es suficiente

te la información judicial para justificar la vecindad.

Fueron incluidos por unanimidad, Agapito Campo Ordás, Tomás González García, Manuel Llamanzares Lugo, Nicostrato Vega Esteban, Pedro García Prieto, Honorato Llamanzares, José Sabadell Roy, Ramón Oria Ruiz, Cruz González Puente, Francisco Martínez Gutiérrez, Ciriaco Juan Huerta, Rafael Torres Navarrete, Pascual García Moliner y Lucio García Moliner, que tienen más de 25 años y justifican la vecindad con certificación de la Alcaldía.

Campazas

Comprendido en el artículo 1.º de la Ley, Antonio González Rodríguez, se acordó incluirle en las listas electorales.

Por el contrario, quedó acordado no incluir a Patrocinio Domínguez Domínguez y a Benito Rodríguez Chamorro, que no justifican la vecindad.

No justificándose que hayan perdido el derecho a figurar en las listas electorales, Andrés Alonso Rodríguez, Francisco Ceballo, Matías Fernández Viejo, Pedro Gallego Gilgantio, Fermín Gutiérrez García, Manuel Martínez, José Salcedo Calvo, Gaspar Serrano Pérez, Alejandro Soto Carpintero y Manuel Torral Fernández, quedó acordado no haber lugar a la exclusión.

Salió de la sesión D. Capetano García.

Las Omellas

Se acordó no haber lugar a incluir a Félix Castellanos García, Jerónimo Arias García y Aristides Méndez, que no justifican la edad, ni a Celestino Ordás y José Peñéz Fernández, que no acreditan la vecindad.

Demostrado por certificación de la Alcaldía que han perdido la vecindad Regino Fernández González y Bonifacio García Alonso, quedaron excluidos de las listas electorales.

Reunidos el día 20 los señores de la Junta arriba expresados, para continuar la sesión, se dió cuenta de las reclamaciones formuladas en San Esteban de Nogales y Santa María del Páramo, que recayeron los acuerdos que a continuación se expresan:

San Esteban de Nogales

Justificada la edad y vecindad de Efrén Huerta Díez, Emilio Prieto López, Francisco Zapatero Gil, Miguel Alonso Prieto, Ramiro Fernández Huerta, Agustín García Palmero, Ignacio Villalba Rubio, Cecilio Brímez Ferrero, Segundo Martínez López, Elías Prieto Carracedo, Victoriano Fernández Fernández, Agustín Barrionuevo Martínez y Cayetano Alonso Calvo, se acordó por mayoría incluirles en las listas electorales.

D. Cayetano García votó en contra, por no estimar suficiente la información judicial que se acompaña para justificar la vecindad.

Quedó acordado no haber lugar a la inclusión de Antonio Fernández Fernández, que no justifica edad ni vecindad, y por último, se acordó excluir de las listas a Andrés Román Carracedo, que ha perdido la vecindad, según certificación del Alcalde.

Santa María del Páramo

Fue pedida la inclusión de Froilán Astorga Cuesta, Rafael Castellanos García, Faustino Posada Gar-

cia, Santiago Fernández González, Luciano González Jávez y José Fernández González, y la Junta acordó estas inclusiones por estimarlas debidamente justificadas.

Quedaron acordadas las siguientes inclusiones hechas por la Oficina de Estadística, por venir justificadas: Jacinto Francisco Rodríguez, Saturnino Garmón del Pozo y Narciso Chamorro Pérez.

No justificada la defunción de Joaquín Prieto Juan y Lázaro Franco Verdejo, comprendidos en la lista de inclusiones formada por Estadística, quedó acordado no eliminarlos de ella, y que figuren en el Censo como electores.

Se acordó no haber lugar a la exclusión de Amador González Mata, Nicomedes Mallo Alegre, Claudio Nieve Segurado, Santiago Fernández González, Faustino Posada García, Rafael Castellanos García, José Fernández González, Fructuoso Astorga Cuesta, Luciano González Jávez, Cosme Santiago Sastre, Santiago Casado Santos, Miguel Sastre Tagarro y Amando Garmón Blanco, porque no se justifica debidamente que hayan perdido la vecindad.

Certificando el Alcalde que han perdido la vecindad Amilio Rodríguez Varela, Olegario Ferrero Franco y Claudio González Prieto, por cuya razón figuran como excluidos en la lista de Estadística, se acordó su exclusión del Censo electoral.

Reunidos el día 20 los señores D. Juan Francisco Pérez Balbuena, D. Eulogio Crespo, D. Gumerindo Iglesias, D. Federico Pérez Olea, D. Abdón Montoya, D. Cayetano García D. Esteban Alvarez, D. Gregorio Vidal, D. Fabián Puentel, don Joaquín Rodríguez del Valle, bajo la Presidencia de D. José Rodríguez Martínez para terminar la sesión comenzada el día 15, conocieron de las reclamaciones que se expresan a continuación:

Cabañas-Raras

No justificada la vecindad de Francisco Guerra Marqués, Prudencio Marqués Corral, Manuel Puerto Marqués, Justo García Marqués, Antonio García García, Gumerindo del Puerto Marqués y Saturno García, se acordó no incluirles en las listas electorales.

Villamayor

Comprendidos en el artículo 1.º de la Ley, Dionisio Hurtado Merino, José Bardal Pacheco, Mariano Santander Carretero, Jerónimo García García, Pedro del Valle Rodríguez, Benito Ferrero Rodríguez, Claudio García de la Tejera, Feliciano Caicedo Casas, Pedro Juan Cames Verdejo, Dámaso Pérez del Canto, Teodoro Castro Cántara, Miguel Aparicio Montiel, Higinio García Castro, Leon García Carro, Felipe González Gómez, Cayo López Porro, Miguel González García, Francisco Llamas Rodríguez, Antonio Martínez Paz, Angel Montiel Aparicio, Crispiniano Morán, Lorenzo Pérez Lordío, Emilio Prieto Matagón, Felipe Rodríguez Ramos, Ciriaco Sastre Sastre, Constantino Sánchez García y Emeterio Marcos Martínez, se acordó incluir en las listas a los doce primeros sin discusión alguna, y a los quince últimos, por entender la Junta, después de discutirlo, que tiene más fuerza legal la certificación remitida a Esta-

dística firmada por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde, que la que se acompaña al expediente de reclamaciones, que está expedida solamente por el Alcalde.

Quedó acordado no haber lugar a incluir en las listas a Tomás Garzo Borbujó, Bruno Tejerina Muñiz, Demetrio Rodríguez Cano, Juan Prieto Malagón y Alberto Montiel del Valle, porque los dos primeros no llevan dos años de residencia en el Municipio, según certifica la Alcaldía, y los tres últimos no tienen edad para ser electores.

Igual acuerdo recayó en Balbino González Nistal, que tampoco tiene la edad necesaria para figurar en el Censo.

Figuraron en las listas del año anterior Mauricio Andrés García, Atanasio Casas García, Francisco Fernández Francisco, Felipe García Satijente, Leandro López Verdejo, Claudio Pérez Pascual, Pedro Ponzuelo Serrano, Teodoro Prieto Viñas, Juan Rebollo Porrero, Pelegón Rodríguez Aparicio, León García Dominguez, Pedro Aparicio Montiel, Atienzo Carro López, Juan Celemín Berjón, Juan Colinas Prieto, Segundo González Ugido, Santos Rodríguez Nistal, Juan Rodríguez Nistal y Pelegón Rodríguez Aparicio, y no apareciendo justificada debidamente la pérdida de vecindad de estos individuos, se acordó no haber lugar a excluirlos de las listas.

Justificado por certificación de la Alcaldía que llevan más de dos años de residencia en el Municipio, Elías González Carreño, Higinio González Calvo y Daniel Pérez García, así que se demuestra la pérdida de vecindad de estos individuos en forma legal, se acordó no haber lugar a excluirlos de las listas electorales.

En las listas formadas por Estadística aparecen excluidos, en virtud de su certificación de la Alcaldía, Inocente Alonso Álvarez, Juan Cabrero Isa, Luis Casas Verdejo, Eulogio García Rodríguez, Materno Gómez Casado, Anastasio Gómez Ugido, Domingo Martínez Villafañe, Félix Prada Mayo y Agustín del Río Adriá. Se reclama contra estas exclusiones, acompañando certificación del Alcalde para acreditar que llevan más de dos años de residencia en el Municipio, cuya certificación contradice la que sirvió de base a la Oficina de Estadística para las exclusiones. Con este motivo, se suscitó discusión sobre cuál de los dos documentos había de tener en cuenta la Junta para tomar acuerdo, sosteniendo el Sr. Jefe de Estadística que la certificación remitida a su Oficina, que exhibió en el acto, era documento suficiente, y en él se afirmaba la pérdida de vecindad, por lo que opinó que estos individuos debían ser excluidos.

El Sr. Presidente expuso que existiendo dos certificaciones contradictorias expedidas por la misma autoridad, no debiera, en su concepto, darse validez a ninguna de ellas en este caso, porque, de lo contrario, si se tiene en cuenta la primera, pudiera ocurrir que se privara a estos electores injustamente de su derecho, y puesto que figuran ya en el Censo, cree que deben continuar inscritos en él.

Acto seguido puso a votación si se acordaba la exclusión de estos electores, opinando que deben ser excluidos, los Sres. Crespo, Olea, Iglesias, Montoya y García; total cin-

co. Votaron la no exclusión, los señores Pérez Balbuena, Álvarez, Vidal, Puente, Rodríguez del Valle y Sr. Presidente; total seis.

Sr. Presidente: En vista del resultado de la votación, que de acuerdo no haber lugar a excluir de las listas electorales, a los individuos de vecindad.

Acordó la Junta que las dos certificaciones que han dado lugar a esta discusión, pasen al Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan para dar proceso, en su vista, a lo que haya lugar en derecho.

No justificándose que extiendan comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 3.º de la Ley, Pío Andrés Gaitero, Bernardo González Martínez, Julián Martínez González y Marcial Montiel Muñiz, y teniendo en cuenta además lo dispuesto por Real orden de 19 de junio de 1909, quedó acordado no excluirlos de las listas electorales.

También se acordó no haber lugar a la exclusión de Lázaro Alonso Rueda, Gregorio Álvarez Maiegón, Miguel Barrera Collares y Esteban Carro Alcoba, toda vez que el Alcalde certifica que no han perdido la vecindad.

Presentados en esta Junta varios documentos que se refieren a inclusiones y exclusiones en las listas electorales de Rielo, a los que se acompañan instancias dirigidas a la Junta principal de aquel término, cuyas instancias llevan fecha 6 del corriente mes, y abarcaren firmadas por D. Leonardo Marqués y D. Valentiano Fidalgo, acordó la Junta no haber lugar a conocer de estas reclamaciones, por extemporaneas, y porque no vienen por el conducto debido, según las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Dada cuenta de las reclamaciones producidas a fin de que se rectifiquen errores materiales de nombres, apellidos y cambios de domicilio, quedó acordado que se corrijan cuidadosamente, teniendo en cuenta los informes de las Juntas municipales y las reclamaciones de los interesados, quedando autorizada la Oficina de Estadística para llevar a cabo estas correcciones, así como las variaciones de electores de un Distrito a otro, según proceda.

No habiéndose recibido los antecedentes relativos a la rectificación del Censo de Almonacid, Armuña, Destriana, Páramo del Sil, Páramo de Bierzo, Quintana del Castillo, Sejamón, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Vegamán, Vegaquemada, Villaobispo y Villares de Orbigo, se acordó que las listas de dichos Ayuntamientos se publicuen como estaban el año anterior, con las alteraciones que haya introducido en ellas la Oficina de Estadística, en vista de los justificantes que obren en aquella dependencia.

Empleados en esto sesión los siete días consecutivos que autoriza el Real decreto de 21 de febrero de 1910, y despachadas todas las reclamaciones recibidas, el Sr. Presidente la dejó por terminada a la una y media de la tarde: de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—El Presidente, José Rodríguez.—El Secretario, Antonio del Pozo.